



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN No. 2019-0138

Como quiera que el señor EDGAR MAURICIO PARRADO PARRADO, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 06 de febrero de 2024, se declara desierto el recurso presentado (fl. 11 expediente digital).

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 23 de noviembre del 2023 (fl. 10 expediente digital), esto es, decretar el secuestro del bien objeto de la demanda.

En consecuencia, se dispone comisionar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-97411, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zipaquirá.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que considere pertinentes.

Téngase en cuenta que el traslado del avalúo del inmueble presentado por el apoderado de la parte actora (fl.12 expediente digital), feneció en silencio.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

MLRC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.
RADICACIÓN N°: 2019-0455

Téngase en cuenta que la abogada NELLY VICTORIA CONTRERAS PRIETO aceptó la designación en amparo de pobreza, actuando en nombre y representación de la demandada CLAUDIA LILI PULIDO FERNÁNDEZ, quien dentro del término contestó demanda y propuso excepciones de mérito.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 443 del C. G. del P., de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en escrito obrante a folio 08 del expediente digital, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez días para los efectos en la citada norma establecidos.

NOTIFÍQUESE (1),

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta, con trazos fluidos y una estructura que incluye un triángulo invertido.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

MLRC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO NO. 011/2021 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
RADICACIÓN N°: 2021-0317

En atención a la solicitud proveniente de la Alcaldía Municipal de Cajicá, por secretaría remítase nuevamente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ el despacho comisorio No. 029 obrante a folio 17, junto con el folio 02 del expediente digital. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

MLRC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2022-0371

En los términos del Art. 461 del CGP, considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene del representante legal de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., endosatario en procuración, quien manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía iniciado por BANCOLOMBIA S.A., contra la señora ANA LEIDY MOYA ROBAYO, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a la parte demandada de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a ella fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. No se ordena el desglose de los documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: PERTENENCIA – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 2024-0001

Encontrándose el presente proceso al despacho, y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., observa esta judicatura que se hace necesario adicionar el auto de 16 de enero de 2024 mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de adicionar como demandados a los señores SANDRA MILENA MEJÍA GUARÍN y OBDULIO GÓMEZ PEDRAZA, así como el nombre completo del demandado MARCO ANTONIO GÓMEZ LAMPREA.

Hecha la anterior adición, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** al demandado MARCO ANTONIO GÓMEZ LAMPREA con su nombre completo, para lo cual, la secretaria de este despacho, deberá dar aplicación a los lineamientos descritos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022).

La respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos obrante a folio 15 del expediente digital, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora. Asimismo, téngase en cuenta el pago de los derechos registrales para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-9279 realizado por el apoderado de la parte actora en el momento procesal oportuno (Pág. 13 Fl. 18 expediente digital).

Requírase a la parte actora para que, dentro del término de la ejecutoria de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales sexto y séptimo del auto de 16 de enero de 2024.

Las respuestas provenientes de la Alcaldía Municipal de Cajicá y de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá (fl. 16 y 17 expediente digital), agréguese a los autos y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

Las fotografías de la valla allegadas por el extremo demandante ténganse por incorporadas al expediente para los fines pertinentes (Pág. 3 a 5 fl. 18 expediente digital).

Las comunicaciones provenientes de los demandados: JUAN ANDRÉS VENEGAS GONZÁLEZ, LAURA CARMENZA VENEGAS GÓMEZ, SANDRA MILENA MEJÍA GUARÍN, OBDULIO PEDRAZA BARRERA, MARCO ANTONIO GÓMEZ LAMPREA, EDILBERTO CAMARGO MARTÍNEZ y JUAN CARLOS VENEGAS VIRGUEZ, mediante las cuales se allanan a las pretensiones de la demanda, agréguese a los autos y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno (Pág. 6 a la 12 Fl. 18 expediente digital).

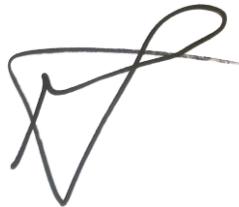
Se requiere a la parte actora, a fin de que indique qué calidad ostenta el señor OBDULIO PEDRAZA BARRERA dentro del presente trámite, como quiera que

en el escrito de demanda se indicó como demandado al señor OBDULIO GÓMEZ PEDRAZA.

La respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, obrante a folio 20 del expediente digital, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 16 de enero de 2024, esto es, INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ, para que, si lo consideran pertinente, efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar, dentro del ámbito de sus funciones. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

MLRC